



Asamblea General

Distr. general
23 de abril de 2024
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

56º período de sesiones

18 de junio a 12 de julio de 2024

Temas 2 y 3 de la agenda

Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos e informes de la Oficina del Alto Comisionado y del Secretario General

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,
incluido el derecho al desarrollo**

Objeción de conciencia al servicio militar

Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

Resumen

En el presente informe, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos formula recomendaciones sobre marcos jurídicos y normativos para defender los derechos humanos en el contexto de la objeción de conciencia al servicio militar de conformidad con las obligaciones que incumben a los Estados en virtud del derecho internacional de los derechos humanos y las normas internacionales de derechos humanos aplicables. La Oficina aborda, en particular, el reconocimiento del derecho a la objeción de conciencia al servicio militar en la legislación nacional, los procedimientos de solicitud, la existencia de alternativas reales al servicio militar, la promoción de la objeción de conciencia al servicio militar y la tramitación y el reconocimiento del estatuto de refugiado de los objetores de conciencia.



I. Introducción

1. En su resolución 51/6, el Consejo de Derechos Humanos solicitó a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) que presentara un informe en el que se formularan recomendaciones relativas a los marcos jurídicos y normativos para defender los derechos humanos en el contexto de la objeción de conciencia al servicio militar de conformidad con las obligaciones que incumben a los Estados en virtud del derecho internacional de los derechos humanos y las normas internacionales de derechos humanos aplicables.

2. El 31 de octubre de 2023, en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 51/6 del Consejo de Derechos Humanos, el ACNUDH organizó un taller entre períodos de sesiones de medio día de duración sobre la objeción de conciencia al servicio militar, en el que se examinaron las buenas prácticas y los avances recientes en lo que respecta a la efectividad del derecho a la objeción de conciencia al servicio militar en la legislación y en la práctica, con el fin de orientar la elaboración del presente informe¹. En el taller pronunciaron discursos la Directora de la División de Actividades Temáticas, Procedimientos Especiales y Derecho al Desarrollo del ACNUDH y el Representante Permanente de Croacia ante la Oficina de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en Ginebra. Participaron en el taller la Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias, un miembro del Comité de Derechos Humanos, el Representante Permanente de Colombia ante la Oficina de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en Ginebra, un exmagistrado del Tribunal Constitucional de la República de Corea y un representante de la sociedad civil.

3. Para la elaboración del presente informe, el ACNUDH solicitó contribuciones a Estados², instituciones nacionales de derechos humanos³, entidades de las Naciones Unidas⁴, organizaciones internacionales y regionales y organizaciones no gubernamentales⁵. También se ha consultado una amplia gama de fuentes públicas, como instrumentos internacionales y regionales, la práctica de los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas e informes elaborados por organizaciones regionales y humanitarias, la sociedad civil, académicos y profesionales.

4. El presente informe se basa en informes anteriores presentados a la Comisión de Derechos Humanos y al Consejo de Derechos Humanos sobre la cuestión de la objeción de conciencia al servicio militar⁶. La sección II del informe contiene información detallada sobre el derecho internacional de los derechos humanos aplicable, la sección III propone marcos jurídicos y normativos para defender el derecho a la objeción de conciencia al servicio militar y la sección IV recoge conclusiones y recomendaciones.

¹ Puede encontrarse información sobre el acto en

<https://www.ohchr.org/en/events/events/2023/interessional-workshop-good-practices-and-recent-developments-implementation>.

² Se recibieron aportaciones de Chipre, el Ecuador, México, Rumanía, Serbia, Suiza y Túnez.

³ Se recibió información de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Nigeria.

⁴ No se recibieron aportaciones de entidades de las Naciones Unidas.

⁵ Presentaron aportaciones la Association of Reintegration of Crimea, Connection e.V., Conscientious Objection Watch, Conscience and Peace Tax International, the Finnish Union of Conscientious Objectors, the International Center for Civil Initiatives “Our House”, Joseph Bonner, la Asociación Cristiana Menonita Para Justicia, Paz y Acción Noviolenta (Justapaz), Kanak Verma, el Laboratorio de Paz and Provea, la Maat for Peace, Development and Human Rights Association, el Observatorio de Militarismo and Acción Colectiva de Objetores y Objetoras de Conciencia, el Syrian Legal Development Programme, la Red Siria para los Derechos Humanos, el Ukrainian Pacifist Movement y World Without War; y se recibió una comunicación conjunta de la coalición “Appeal to Conscience”, el grupo de derechos humanos “Citizen.Army.Right”, el Movement of Conscientious Objectors, el Memorial Human Rights Defence Centre y la “Conscript School”.

⁶ Véanse E/CN.4/2004/55, E/CN.4/2006/51, A/HRC/9/24, A/HRC/23/22, A/HRC/35/4 y A/HRC/50/43.

II. Derecho internacional de los derechos humanos

5. El derecho a la objeción de conciencia al servicio militar se inscribe en el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión reconocido en el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el artículo 18, párrafo 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Como ha señalado el Comité de Derechos Humanos, el derecho a la objeción de conciencia al servicio militar es inherente al derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Permite eximir del servicio militar obligatorio a toda persona que no pueda conciliarlo con su religión o sus creencias. Ese derecho no debe menoscabarse por medios coercitivos⁷. El Comité ha reafirmado sistemáticamente esta interpretación del contenido del derecho en su jurisprudencia posterior⁸.

6. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos no admite excepción alguna a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, a diferencia de la manifestación de la religión o las creencias, que puede estar sujeta a las restricciones previstas en el artículo 18, párrafo 3. Además, el artículo 4, párrafo 2, del Pacto impide la suspensión de los derechos enunciados en el artículo 18. Por consiguiente, el derecho a la objeción de conciencia al servicio militar inherente al derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión no puede menoscabarse, ni siquiera en situaciones excepcionales que pongan en peligro la vida de la nación⁹.

III. Marcos jurídicos y normativos para defender el derecho a la objeción de conciencia al servicio militar

7. En el taller entre períodos de sesiones, los participantes destacaron la importancia de reconocer el derecho a la objeción de conciencia al servicio militar en la legislación nacional, establecer procedimientos nacionales adecuados para identificar a los objetores de conciencia y reconocer la condición de objetor de conciencia al servicio militar, prever alternativas reales al servicio militar, arbitrar medidas para asegurar la aceptación política y cultural de la objeción de conciencia al servicio militar y tramitar y reconocer la condición de refugiado de los objetores de conciencia.

A. Reconocimiento del derecho en la legislación nacional del Estado

1. Reconocimiento

8. El artículo 2, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos dispone que cada Estado parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

⁷ *Jeong y otros c. la República de Corea* (CCPR/C/101/D/1642-1741/2007), párr. 7.3.

⁸ Por ejemplo, *Atasoy y Sarkut c. Turquía* (CCPR/C/104/D/1853-1854/2008), párr. 10.4; *Jong-nam Kim y otros c. la República de Corea* (CCPR/C/106/D/1786/2008), párr. 7.3; *Young-Kwan Kim y otros c. la República de Corea* (CCPR/C/112/D/2179/2012), párr. 7.3; *Abdullayev c. Turkmenistán* (CCPR/C/113/D/2218/2012), párr. 7.7; *Hudaybergenov c. Turkmenistán* (CCPR/C/115/D/2221/2012), párr. 7.5; *Japparow c. Turkmenistán* (CCPR/C/115/D/2223/2012), párr. 7.6; *Aminov c. Turkmenistán* (CCPR/C/117/D/2220/2012), párr. 9.7; *Matyakubov c. Turkmenistán* (CCPR/C/117/D/2224/2012), párr. 7.7; *Nurjanov c. Turkmenistán* (CCPR/C/117/D/2225/2012 y CCPR/C/117/D/2225/2012/Corr.1), párr. 9.3; *Nasyrlayev c. Turkmenistán* (CCPR/C/113/D/2219/2012), párr. 8.7; *Uchetov c. Turkmenistán* (CCPR/C/117/D/2226/2012), párr. 7.6; y *Petromelidis c. Grecia* (CCPR/C/132/DR/3065/2017), párr. 9.4. Esta ha sido también la interpretación del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria (A/HRC/42/39, párr. 60).

⁹ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 4, párr. 1. Véase también *Petromelidis c. Grecia*, párr. 9.3.

9. El Comité de Derechos Humanos ha recomendado en repetidas ocasiones que los Estados partes en el Pacto adopten disposiciones legislativas que reconozcan el derecho a la objeción de conciencia al servicio militar¹⁰. El Comité de Ministros del Consejo de Europa ha recomendado que se realicen reformas legislativas para reconocer el derecho a la objeción de conciencia al servicio militar a fin de hacer frente a la vulneración de ese derecho¹¹. Los oradores y demás participantes en el taller destacaron la importancia de contar con un marco jurídico nacional que reconociera y protegiera el derecho a la objeción de conciencia al servicio militar.

10. Muchos Estados han reconocido el derecho a la objeción de conciencia al servicio militar en su legislación nacional¹², aunque varios Estados aún no lo han hecho¹³. En los Estados que lo han hecho no existe una práctica uniforme en la forma de manifestar dicho reconocimiento¹⁴. Por ejemplo, han regulado la objeción de conciencia al servicio militar en disposiciones constitucionales, en otras leyes o en ambos tipos de instrumentos¹⁵.

11. Dada la prevalencia jerárquica de la constitución en la mayoría de los ordenamientos, el reconocimiento del derecho en una disposición constitucional lo protege frente cualquier restricción en leyes secundarias o en decisiones administrativas. Varios Estados mencionan expresamente el derecho a la objeción de conciencia al servicio militar en su constitución. Cabe citar como ejemplo Austria¹⁶, el Brasil¹⁷, el Ecuador¹⁸, la Federación de Rusia¹⁹, Suiza²⁰ y Ucrania²¹. En algunos Estados, aunque existe una disposición constitucional en la que se hace referencia a la objeción de conciencia al servicio militar, el alcance de la exención del servicio militar se determina en legislación secundaria²². En la práctica, ello puede dar lugar a la aprobación de leyes secundarias que restrinjan indebidamente el derecho o a la falta de protección jurídica de este si no se aprueba ningún reglamento de aplicación²³.

12. En algunos Estados, el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión está reconocido por ley, a menudo en la constitución. En ciertos casos, se ha reconocido el derecho a la objeción de conciencia al servicio militar mediante un ejercicio de interpretación. Por ejemplo, según el Brasil, su Constitución protege ese derecho a pesar de que no se haya aprobado ningún reglamento de aplicación, lo que se ha traducido en la práctica de eximir del servicio militar a los objetores de conciencia²⁴.

13. Una de las buenas prácticas mencionadas en el taller fue la contribución de los órganos judiciales de algunos Estados al reconocimiento del derecho a la objeción de conciencia al servicio militar en su interpretación del derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. A este respecto, la jurisprudencia de las Cortes Constitucionales de Colombia

¹⁰ Véanse ejemplos recientes en [CCPR/C/KWT/CO/4](#), párr. 41 b); [CCPR/C/TKM/CO/3](#), párr. 41; y [CCPR/C/EGY/CO/5](#), párr. 44.

¹¹ En su 1468ª sesión, celebrada del 5 al 7 de junio de 2023, el Comité de Ministros del Consejo de Europa, encargado de supervisar la ejecución de las sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, instó encarecidamente a las autoridades turcas a que presentaran un plan de acción con propuestas concretas de reforma legislativa para dar respuesta a las conclusiones del Tribunal (decisión CM/Del/Dec(2023)1468/H46-36; véase https://search.coe.int/cm/Pages/result_details.aspx?ObjectID=0900001680ab824a).

¹² [E/CN.4/2006/51](#), párrs. 21 y 61. Véase la información presentada por Rumanía y Túnez.

¹³ Véase, por ejemplo, la información presentada por Conscience and Peace Tax International, Conscientious Objection Watch, la Maat for Peace, Development and Human Rights Association y el Syrian Legal Development Programme.

¹⁴ Véanse, por ejemplo, ACNUDH, *La objeción de conciencia al servicio militar* (2012), págs. 52 a 54; y la información presentada por Conscience and Peace Tax International.

¹⁵ ACNUDH, *La objeción de conciencia al servicio militar*, pág. 52; e información presentada por Conscience and Peace Tax International.

¹⁶ Constitución de Austria, art. 9 a).

¹⁷ Constitución del Brasil, art. 143.

¹⁸ Constitución del Ecuador, art. 66, párr. 12.

¹⁹ Constitución de la Federación de Rusia, art. 59.

²⁰ Constitución de Suiza, art. 59; véase también la información presentada por Suiza.

²¹ Constitución de Ucrania, art. 35.

²² Así ocurre, por ejemplo, en Austria, el Brasil y Azerbaiyán.

²³ Al parecer, así ha ocurrido en Azerbaiyán ([CCPR/C/AZE/CO/4](#), párr. 34).

²⁴ [CCPR/C/BRA/RQ/3](#), párrs. 121 y 122.

y la República de Corea ha sido fundamental para lograr el reconocimiento del derecho en ambos países²⁵.

14. Otros Estados reconocen expresamente el derecho a la objeción de conciencia en otras leyes oficiales de rango inferior al constitucional²⁶. Sin embargo, según se informa, en algunos Estados la legislación no reconoce expresamente el derecho a la objeción de conciencia al servicio militar, pero estipula las condiciones que deben cumplirse para obtener la exención del servicio militar o prestar un servicio alternativo²⁷. En el taller se argumentó que existía el riesgo de que la falta de reconocimiento expreso de ese derecho como derecho humano en esa legislación llevara a interpretarla y aplicarla de forma incompatible con el derecho internacional de los derechos humanos²⁸.

2. Excepciones al derecho a la objeción de conciencia

15. En la práctica, las excepciones al derecho a la objeción de conciencia previstas en la legislación nacional se clasifican en dos categorías: las que limitan el alcance del derecho frente a la protección prevista en el derecho internacional de los derechos humanos, y las que establecen motivos legales para restringir la protección del derecho que serían inadmisibles en el derecho internacional de los derechos humanos.

16. Algunos Estados han excluido a categorías de personas de la protección del derecho a la objeción de conciencia en su legislación nacional. Esa exclusión puede equipararse a la no adopción de las medidas necesarias para hacer efectivo el derecho a la objeción de conciencia al servicio militar y, según las circunstancias, puede constituir un trato discriminatorio por motivos de pensamiento, conciencia y religión u otros motivos de discriminación, como la condición²⁹. Entre esas categorías cabe citar, por ejemplo, los miembros de las fuerzas armadas en activo, los voluntarios o los reservistas³⁰. A este respecto, el Ecuador informó de que su Constitución reconocía el derecho a la objeción de conciencia a los miembros de las fuerzas armadas en servicio activo y a los voluntarios³¹. Como ya se ha señalado en informes anteriores, otros Estados han reconocido el derecho a la objeción de conciencia de los miembros de las fuerzas armadas en activo³².

17. En algunos Estados quedan protegidas algunas formas de pensamiento, conciencia o religión, pero no otras. Cabe citar como ejemplo las leyes que solo reconocen el derecho a quienes alegan opiniones religiosas³³ y no tienen en cuenta las motivaciones pacifistas laicas de la objeción de conciencia. Por ejemplo, Uzbekistán solo reconoce el derecho a los miembros de organizaciones religiosas registradas³⁴.

18. También se limita el alcance del derecho elevando el umbral del tipo de convicciones que gozan de protección jurídica. Así, Colombia solo reconoce las convicciones del fuero interno (*forum internum*) que trasciendan a la acción (*forum externum*)³⁵. Las disposiciones legislativas que exigen que el objetor de conciencia al servicio militar se oponga “en toda circunstancia” al uso de armas de fuego o al cumplimiento del servicio militar pueden excluir a las personas cuyas convicciones les impidan utilizar armas de fuego

²⁵ En el caso de Colombia, mediante la sentencia C-728/09 de la Corte Constitucional. En la República de Corea, mediante una sentencia de 28 de junio de 2018, según se afirma en [CCPR/C/KOR/CO/5](#), párr. 51.

²⁶ Véase la información presentada por Conscience and Peace Tax International.

²⁷ Información presentada por Conscience and Peace Tax International. Véase, por ejemplo, Argentina, Ley 24.429 del Servicio Militar Voluntario, art. 20.

²⁸ Véase también la información presentada por Conscience and Peace Tax International.

²⁹ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, arts. 2, párr. 2, y 26.

³⁰ [A/HRC/41/23](#), párrs. 22 a 25.

³¹ Comunicación del Ecuador.

³² [A/HRC/50/43](#), párr. 26.

³³ Véase, por ejemplo, la información presentada por Conscience and Peace Tax International.

³⁴ [CCPR/C/UZB/Q/4/Add.1](#), párr. 183; e información presentada por Conscience and Peace Tax International.

³⁵ Corte Constitucional de Colombia, sentencia C-728/09, ratificada posteriormente por la sentencia C-370/19. Véase también la información presentada por el Observatorio de Militarismo y de Acción Colectiva de Objetores y Objetoras de Conciencia.

para matar a seres humanos pero no para otros fines, o a quienes no se opongan a todas las formas de servicio militar³⁶.

19. En algunos Estados, aunque la legislación reconoce el derecho a la objeción de conciencia al servicio militar, puede interpretarse que las leyes que prevén el servicio alternativo establecen excepciones a ese reconocimiento, por ejemplo al limitar el alcance de la protección del derecho en la legislación nacional únicamente a la objeción a algunos tipos de servicio militar. Según se informa, en la Federación de Rusia, la Ley Federal del Servicio Civil Alternativo no se aplica a los reclutamientos realizados en virtud de la Ley de Movilización, de manera que los objetores de conciencia que no cumplan el servicio militar conforme a lo exigido por dicha ley incurrir en responsabilidad penal³⁷. En Ucrania, el derecho a la objeción de conciencia al servicio militar está garantizado por el artículo 35 de la Constitución, y el servicio alternativo está regulado por una ley oficial de 1991³⁸. No obstante, según se informa, las autoridades ucranianas han afirmado que, dado que, debido a la movilización general, no se está exigiendo el cumplimiento del servicio militar de duración limitada para el que existe la opción de prestar un servicio alternativo, no puede exigirse la observancia del derecho constitucional³⁹. En la información aportada, los participantes destacaron que el poder judicial había seguido un razonamiento similar⁴⁰. Otro ejemplo similar es el de Belarús, donde, al parecer, solo quienes hayan cumplido el servicio alternativo, establecido en 2016, están exentos de la obligación de realizar la instrucción militar como reservistas, de manera que la exención no se aplica a las personas cuyas convicciones hayan cambiado ni a las que realizaron el servicio militar obligatorio en su momento o las que fueron procesadas por negarse a cumplirlo⁴¹.

20. En informes anteriores, la Oficina observó que varios Estados no reconocían el derecho a la objeción de conciencia al servicio militar a los objetores de conciencia selectivos⁴², es decir, las personas que creían que el uso de la fuerza estaba justificado en algunas circunstancias, pero no en otras. Se ha afirmado que la objeción de conciencia selectiva es una forma de observancia del derecho internacional⁴³, en la medida en que este protege el derecho a negarse a combatir por una fuerza agresora⁴⁴ y a cometer otros crímenes internacionales⁴⁵. Los principios de derecho internacional que fundamentan la objeción a la

³⁶ Véase, por ejemplo, Argentina, Ley 24.429, art. 20.

³⁷ Véase la información presentada conjuntamente por la coalición “Appeal to Conscience”, el grupo de derechos humanos “Citizen.Army.Right”, el Movement of Conscientious Objectors, el Centro de Defensa de los Derechos Humanos Memorial y la “Conscript School”.

³⁸ Véase la información presentada por el Ukrainian Pacifist Movement.

³⁹ Véase la carta del Ministerio de Defensa de Ucrania en respuesta a una solicitud de información pública del Ukrainian Pacifist Movement, núm. 321/4480, de 21 de agosto de 2022, en https://en.connection-ev.org/pdfs/2022-08-21_MOD-Ukraine.pdf.

⁴⁰ Información presentada por el Ukrainian Pacifist Movement.

⁴¹ Véase Felix Corley, “Belarus: UN appeal for fined conscientious objector”, Forum 18, 11 de enero de 2022.

⁴² A/HRC/41/23, párr. 26. Por ejemplo, en el Canadá (Órdenes administrativas y directivas sobre la defensa, núm. 5049-2, objeción de conciencia, art. 2.8), la objeción fundada en la participación del miembro de las Fuerzas Armadas canadienses en un conflicto armado o una operación concretos no se considera una objeción de conciencia ni da a los militares canadienses derecho a una exención voluntaria. En su interpretación del Código de los Estados Unidos, título 50, art. 3806 j), los tribunales estadounidenses han sostenido que una persona debe oponerse a la guerra en cualquiera de sus formas y que la objeción a una guerra en particular, pero no a todas las guerras, no basta para obtener la exención; véase, por ejemplo, Estados Unidos de América, Selective Service System, “Alternative service cases”, en <https://www.sss.gov/register/alternative-service/cases/>.

⁴³ Noam Lubell, “Selective conscientious objection in international law: refusing to participate in a specific armed conflict”, *Netherlands Quarterly of Human Rights*, vol. 20, núm. 4.

⁴⁴ Tom Dannenbaum, “The criminalization of aggression and soldiers’ rights”, *European Journal of International Law*, vol. 29, núm. 3, págs. 859 a 886.

⁴⁵ Ahmed Shaheed y Laura Rodwell, “Foundations in freedom of thought, conscience and religion or belief”, en *A Missing Piece for Peace*, Michael Wiener y David Fernández Puyana (eds.) (University for Peace Press, 2022). Hay varias normas a este respecto en el derecho internacional. Por ejemplo, el derecho internacional humanitario consuetudinario impone el deber de desobedecer las órdenes manifiestamente ilícitas o las que implicarían la comisión de crímenes de guerra (véase Jean-Marie Henckaerts y Louise Doswald-Beck, *El derecho internacional humanitario consuetudinario*,

comisión de crímenes internacionales también se solapan con las creencias religiosas o morales de los objetores de conciencia⁴⁶. En consecuencia, el derecho de los objetores de conciencia selectivos a objetar está protegido por el derecho internacional de los derechos humanos⁴⁷ y, por lo tanto, también debe reconocerse en el marco jurídico nacional. Un ejemplo notable de ese reconocimiento es la sentencia dictada por el Tribunal Administrativo Federal de Alemania en 2005, en la que este declaró que la libertad de conciencia amparaba a un comandante, ingeniero informático del ejército, que había declarado que la guerra de Irak era ilegal y se negaba a trabajar en un programa informático relacionado con el conflicto por razones de conciencia⁴⁸.

21. Según se informa, algunos Estados prevén motivos para restringir el derecho a la objeción de conciencia al servicio militar en su legislación nacional, por ejemplo, mediante el establecimiento expreso de excepciones en caso de conflicto armado⁴⁹. En el transcurso del taller, los participantes expresaron preocupación por el establecimiento de excepciones al derecho en situaciones de conflicto armado.

22. En la información presentada, el Ecuador y México destacaron que sus legislaciones nacionales no preveían excepciones en situaciones de conflicto armado⁵⁰ y, como ya se ha informado antes, otros Estados han derogado las disposiciones que permitían suspender las disposiciones que regulaban la objeción de conciencia en tiempo de conflicto armado⁵¹. Algunas leyes nacionales prevén expresamente el reconocimiento del derecho en situaciones de conflicto armado o contemplan necesariamente esos contextos. En la legislación canadiense, el derecho a la objeción de conciencia no solo se refiere al porte y el uso de armas, sino también a la participación en conflictos armados⁵². La Constitución del Ecuador afirma que el derecho a la objeción de conciencia garantiza el derecho a negarse a usar la violencia y a participar en el servicio militar⁵³.

3. Consecuencias de la falta de reconocimiento en la legislación nacional y de la creación de excepciones indebidas al derecho

23. La falta de fundamento jurídico para reconocer la objeción de conciencia al servicio militar en la legislación nacional priva de protección jurídica al ejercicio de ese derecho y, por lo tanto, puede contribuir a su vulneración. En muchas jurisdicciones, ejercer el derecho a la objeción de conciencia negándose a cumplir el servicio militar está tipificado como delito⁵⁴. En la información presentada, los participantes señalaron que en varias jurisdicciones seguía persiguiéndose a las personas que lo hacían⁵⁵. En Finlandia se sigue enjuiciando a los objetores absolutos, es decir, los que se oponen al servicio militar y no militar⁵⁶. En algunos Estados, los objetores de conciencia son castigados repetidamente por

Volumen I: Normas (Ginebra, Comité Internacional de la Cruz Roja; Cambridge (Reino Unido), Cambridge University Press, 2005), norma 154), mientras que el derecho internacional de los refugiados brinda protección a las personas que corren el riesgo de incurrir en responsabilidad penal por formular una objeción de conciencia selectiva (véase Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, "Directrices sobre Protección Internacional: Solicitudes de la condición de refugiado relacionadas con el servicio militar en el contexto del artículo 1A (2) de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y/o su Protocolo de 1967", párrs. 23 a 25).

⁴⁶ Shaheed y Rodwell, "Foundations in freedom of thought, conscience, and religion or belief", pág. 150.

⁴⁷ Véanse [A/HRC/35/4](#), párr. 63; [A/HRC/41/23](#), párr. 60 d); y [A/HRC/50/43](#), párr. 57 e).

⁴⁸ [A/HRC/23/22](#), párr. 47.

⁴⁹ Véanse, por ejemplo, Noruega, Ley LOV-2016-08-12-77 (12 de julio de 2016), art. 37; y la información presentada por Chipre.

⁵⁰ Véase la información presentada por el Ecuador y México.

⁵¹ [A/HRC/50/43](#), párr. 29.

⁵² Canadá, Órdenes administrativas y directivas sobre la defensa, núm. 5516-2, art. 2.3.

⁵³ Constitución del Ecuador, art. 66, párr. 12.

⁵⁴ [A/HRC/35/4](#), párr. 62, y [A/HRC/50/43](#), párr. 56.

⁵⁵ Véase, por ejemplo, la información presentada por el Ukrainian Pacifist Movement, la Maat for Peace, la Development and Human Rights Association, el International Center for Civil Initiatives "Our House" y Connection e.V.

⁵⁶ Información presentada por la Finnish Union of Conscientious Objectors; y [A/HRC/52/9](#), párr. 138.81.

desacatar las órdenes reiteradas de realizar el servicio militar⁵⁷. Los procesados y castigados pueden ser multados o encarcelados⁵⁸. Según se informa, en Eritrea se somete a los desertores y a quienes eluden el servicio militar a duros castigos, como detención arbitraria, tortura y tratos inhumanos o degradantes, desaparición forzada y ejecuciones extrajudiciales⁵⁹.

24. Asimismo, en algunos Estados los objetores de conciencia sufren otras consecuencias, como restricciones de la libertad de circulación⁶⁰, incluidas restricciones del derecho a obtener documentos de viaje⁶¹, y del acceso al empleo⁶², entre otras cosas tomando medidas contra los empleadores que contraten a personas que hayan eludido el servicio militar o prohibiendo acceder a determinados tipos de empleo a las personas con antecedentes penales, así como la denegación de la ciudadanía⁶³. En un Estado, las restricciones son tan duras que se califican de “muerte civil”⁶⁴.

B. Procedimientos de reconocimiento de la objeción de conciencia

25. Los Estados deben prever los procedimientos necesarios para hacer efectivo el derecho a la objeción de conciencia⁶⁵, y el procedimiento de reconocimiento de la objeción de conciencia debe estar encaminado a facilitar el ejercicio de ese derecho⁶⁶. En el informe al Consejo de Derechos Humanos sobre los procedimientos de solicitud, el Alto Comisionado formuló una serie de recomendaciones para facilitar el ejercicio del derecho a la objeción de conciencia al servicio militar⁶⁷.

26. Es importante destacar que, teniendo en cuenta el ámbito de protección del derecho a la objeción de conciencia, deben preverse procedimientos de solicitud para los objetores que aleguen cualquier forma de pensamiento, de conciencia y de religión protegida por el derecho internacional de los derechos humanos, con independencia del tipo de servicio militar en cuestión o de si el derecho se ejerce en tiempo de paz o durante un conflicto armado⁶⁸.

27. Además, los Estados deberían proceder activamente a la incorporación al dominio público de la información sobre el derecho a adquirir la condición de objetor de conciencia y los medios para lograrlo, y hacer todo lo posible para garantizar un acceso fácil, rápido, efectivo y práctico a esa información que permita a las personas ejercer sus derechos de manera efectiva⁶⁹. El procedimiento de solicitud debería ser gratuito, y toda persona debería poder objetar antes de empezar el servicio militar, así como en cualquier momento a lo largo o después de este⁷⁰.

28. El derecho internacional no exige ningún proceso de investigación para determinar la condición de objetor de conciencia⁷¹, y la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos han acogido con satisfacción el hecho de que esas solicitudes se acepten sin que medie ninguna investigación⁷². El Parlamento Europeo también ha seguido ese enfoque⁷³. Según se informa, una de las razones por las que las organizaciones no

⁵⁷ [A/HRC/50/43](#), párrs. 18, 19, 34, 38 y 41.

⁵⁸ [A/HRC/35/4](#), párr. 42. Véase también la información presentada por Conscientious Objection Watch.

⁵⁹ [A/HRC/50/20](#), párr. 22, y [A/HRC/53/20](#), párr. 28.

⁶⁰ Información presentada por Conscientious Objection Watch.

⁶¹ [CCPR/C/EGY/CO/5](#), párr. 43.

⁶² [A/HRC/35/4](#), párr. 42; e información presentada por Conscientious Objection Watch.

⁶³ [A/HRC/50/20](#), párr. 49.

⁶⁴ Comité de Ministros del Consejo de Europa, decisión CM/Del/Dec(2023)1468/H46-36.

⁶⁵ [A/HRC/41/23](#), párrs. 14 a 16.

⁶⁶ El Comité de Derechos Humanos ha recomendado que los procedimientos para el reconocimiento de los objetores de conciencia sean accesibles ([CCPR/C/COL/CO/8](#), párr. 33).

⁶⁷ [A/HRC/41/23](#).

⁶⁸ [A/HRC/41/23](#), párr. 60 c) y d).

⁶⁹ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 19, párr. 2; y Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 34 (2011), relativa a la libertad de opinión y la libertad de expresión, párr. 19. Véase [A/HRC/49/38](#), párr. 55.

⁷⁰ [A/HRC/41/23](#), párr. 60 b) y f).

⁷¹ [A/HRC/50/43](#), párr. 57 h).

⁷² Véase, por ejemplo, [A/HRC/41/23](#), párr. 10.

⁷³ [A/HRC/41/23](#), párr. 10.

gubernamentales han alentado a los Estados a que acepten las solicitudes sin someterlas a la evaluación de un órgano decisorio es la dificultad de comprender y tratar de juzgar la profundidad o validez de una declaración de objeción de conciencia⁷⁴. Los informes anteriores y la información recibida también han puesto de relieve esa dificultad⁷⁵. Por consiguiente, debería estudiarse la posibilidad de modificar los procedimientos para considerar válidas, sin investigarlas, las declaraciones de objeción de conciencia al servicio militar.

29. Los Estados que no aceptan las declaraciones de objeción de conciencia como válidas sin investigarlas deben contar con órganos independientes e imparciales que estén bajo el pleno control de autoridades civiles⁷⁶. El proceso de investigación debe basarse en criterios razonables y pertinentes⁷⁷. A este respecto, algunos Estados establecen condiciones que excluyen automáticamente la condición de objetor de conciencia, como tener un arma de fuego o una licencia de caza⁷⁸, o plazos procesales que, si no se cumplen, anulan la solicitud⁷⁹. Otras jurisdicciones excluyen la objeción al servicio militar basada en la opinión política del objetor⁸⁰. La objeción de conciencia selectiva es un tipo de objeción que, según se informa, suele confundirse con una oposición al conflicto armado por motivos políticos⁸¹. A este respecto, cabe recordar que no porque el objetor tenga opiniones políticas, protegidas por el derecho internacional de los derechos humanos⁸², su objeción dejará de estar fundamentada en su pensamiento, su conciencia o sus creencias⁸³.

30. El proceso de investigación no debe interferir indebidamente con el derecho del objetor a la intimidad. En la información presentada se destacó que en un Estado se exigía a las personas que presentaran información sobre sus cuentas en redes sociales o sobre su uso de las plataformas de juegos o películas en Internet, al parecer para determinar tendencias violentas, y se podía cuestionar el derecho a realizar el servicio alternativo si la persona, por ejemplo, había llegado tarde a clase durante sus años escolares⁸⁴. Esos requisitos podrían constituir una injerencia arbitraria en el derecho de esas personas a la intimidad⁸⁵. En algunos Estados, los objetores de conciencia han sufrido interrogatorios indebidamente intrusivos y tratos vejatorios durante el examen de sus solicitudes⁸⁶.

31. El examen de las declaraciones de objeción de conciencia debe llevarse a cabo sin demora, de modo que los solicitantes no tengan que esperar demasiado tiempo a que se tome una decisión⁸⁷. Algunos Estados prevén la suspensión del servicio militar cuando se presenta una solicitud de reconocimiento de una objeción de conciencia⁸⁸. Otros excluyen el efecto suspensivo de las solicitudes de personas que ya estén cumpliendo el servicio militar⁸⁹. Habida cuenta de que la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión existe con independencia de que se reconozca oficialmente, la suspensión del servicio militar a la espera

⁷⁴ Rachel Brett, "Contributions by civil society to shaping freedom of conscientious objection to military service", en *A Missing Piece for Peace*, Michael Wiener y David Fernández Puyana (eds.) (University for Peace Press, 2022).

⁷⁵ A/HRC/41/23, párrs. 45 a 48; e información presentada por el Observatorio de Militarismo y de Acción Colectiva de Objetores y Objetoras de Conciencia y World Without War.

⁷⁶ A/HRC/41/23, párrs. 36 a 44 y 60 g).

⁷⁷ *Ibid.*, párr. 60 h).

⁷⁸ *Ibid.*, párrs. 46 y 47. Véase también la información presentada por Serbia y Conscience and Peace Tax International.

⁷⁹ Véase, por ejemplo, la información presentada por Chipre.

⁸⁰ Por ejemplo, Canadá, Ordenes administrativas y directivas sobre la defensa, núm. 5612-2, art. 2.8 e).

⁸¹ Shaheed y Rodwell, "Foundations in freedom of thought, conscience, and religion or belief".

⁸² Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 19, párr. 1.

⁸³ Shaheed y Rodwell, "Foundations in freedom of thought, conscience, and religion or belief".

⁸⁴ Información presentada por World Without War.

⁸⁵ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 17; y Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 16 (1988), relativa al derecho a la intimidad, párrs. 4 y 9.

⁸⁶ A/HRC/41/23, párr. 59.

⁸⁷ *Ibid.*, párrs. 49 a 51 y 60 i).

⁸⁸ Véase, por ejemplo, Noruega, Ley LOV-2016-08-12-77, art. 37.

⁸⁹ Véase, por ejemplo, la información presentada por el Observatorio de Militarismo y de Acción Colectiva de Objetores y Objetoras de Conciencia.

de una decisión contribuye a evitar injerencias indebidas en la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión del objetor.

32. Toda persona debería tener derecho a recurrir la decisión, también ante autoridades judiciales independientes, de conformidad con los derechos de acceso a la justicia y a recursos efectivos⁹⁰. En Noruega, la legislación reconoce el derecho de recurrir ante los tribunales civiles ordinarios y establece que el Estado debe hacerse cargo de las costas procesales⁹¹. Estas disposiciones facilitan el acceso del objetor a la justicia con independencia de su origen socioeconómico.

C. Tramitación y reconocimiento del estatuto de refugiado de los objetores de conciencia

33. Los participantes en el taller pusieron de relieve la importancia de contar con procedimientos para reconocer estatuto de refugiado a los objetores de conciencia. Por ejemplo, según las estimaciones, en los últimos años muchos miles de reclutas se han visto obligados a huir de su Estado de nacionalidad para no participar en el conflicto armado entre la Federación de Rusia y Ucrania⁹², y algunos de ellos han solicitado asilo a terceros Estados⁹³. En este contexto, se ha expresado preocupación por que en algunos Estados el procedimiento de solicitud del estatuto de refugiado imponga rigurosas condiciones y normas probatorias que dificultarían que los desertores y quienes eluden el servicio militar obligatorio por motivos de conciencia obtuvieran el estatuto de refugiado⁹⁴.

34. El principio de no devolución consagrado en el derecho internacional, incluido el derecho internacional de los derechos humanos⁹⁵, que es aplicable a los objetores de conciencia⁹⁶, impide a los Estados extraditar, deportar, expulsar o retirar de otro modo a una persona sujeta a su jurisdicción cuando exista un riesgo real de provocar un daño irreparable⁹⁷. Asimismo, como se ha señalado en informes anteriores, el Consejo de Derechos Humanos ha alentado a los Estados a que, siempre que en las circunstancias de cada caso concreto se cumplan los demás requisitos que impone la definición de refugiado según la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo, consideren la posibilidad de conceder asilo a los objetores de conciencia que tengan motivos fundados para temer ser perseguidos en su país de origen debido a su negativa a cumplir el servicio militar, si no existen disposiciones sobre la objeción de conciencia al servicio militar, o cuando las existentes sean inadecuadas⁹⁸. A este respecto, se ha expresado preocupación por el hecho de que los documentos de orientación e información publicados por los Estados sobre el reconocimiento de la condición de refugiado no expliquen debidamente la situación de los objetores de conciencia al servicio militar⁹⁹, a pesar de la existencia de orientaciones para la

⁹⁰ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, arts. 14 y 2, párr. 3.

⁹¹ Noruega, Ley LOV-2016-08-12-77, arts. 39 y 42.

⁹² Véanse, por ejemplo, Oficina Europea de Objeción de Conciencia, *Annual Report: Conscientious Objection to Military Service in Europe 2022/2023* (2023), págs. 116 y ss.; y Connection e.V., “[Flucht vor der Beteiligung am Krieg: Zahlen zu Russland, Belarus und Ukraine](#)”.

⁹³ Véanse, por ejemplo, Cheryl Teh, “At least 5 Russian men who escaped conscription have been living in Seoul's airport for months, and their refugee status still hangs in the balance: report”, *Business Insider*, 26 de enero de 2023; y Connection e.V., “[Country report: Russia – military service and conscientious objection](#)”, 8 de octubre de 2023, en <https://en.connection-ev.org/article-3878>.

⁹⁴ Información presentada por Connection e.V.; y Rudi Friedrich, “Germany: Federal Office for Migration rejects asylum for Russian refusers”, Connection e.V., 17 de febrero de 2023.

⁹⁵ A este respecto, véanse Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 20 (1992), relativa a la prohibición de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, párr. 9; observación general núm. 31 (2004), relativa a la índole de la obligación jurídica general impuesta a los Estados partes en el Pacto, párr. 12; y observación general núm. 36 (2018), relativa al derecho a la vida, párr. 21.

⁹⁶ [A/HRC/42/39](#), párr. 63; y Comité contra la Tortura, observación general núm. 4 (2017), relativa a la aplicación del artículo 3 en el contexto del artículo 22, párr. 45.

⁹⁷ Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 31 (2004), párr. 12.

⁹⁸ [A/HRC/50/43](#), párr. 20.

⁹⁹ Najmah Ali, “Conscientious objection to military service and refugee status determination” (Ginebra, Oficina Cuáquera ante las Naciones Unidas, 2021).

interpretación del derecho de los refugiados aplicable a los objetores de conciencia, entre otros instrumentos en las Directrices sobre Protección Internacional relativas a las solicitudes de la condición de refugiado relacionadas con el servicio militar, publicadas por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR).

D. Alternativas reales

1. Exigencia de alternativas reales al servicio militar

35. En su resolución 1998/77, la Comisión de Derechos Humanos recordó su recomendación de que los Estados que tuvieran un sistema de servicio militar obligatorio establecieran diversas formas de servicio alternativo que fueran compatibles con las razones de la objeción de conciencia, que tuvieran carácter civil o no combativo, que redundaran en el interés público y que no fueran de naturaleza punitiva. El Comité de Derechos Humanos ha afirmado que el servicio alternativo debe realizarse fuera del ámbito militar y no estar sujeto a mando militar. El servicio alternativo no debe ser de carácter punitivo. Debe ser un verdadero servicio a la comunidad y compatible con el respeto de los derechos humanos¹⁰⁰.

36. Con todo, como se ha señalado en informes anteriores, los Estados no están obligados a imponer obligaciones de servicio a sus nacionales, ya sean militares o de otro tipo¹⁰¹. Así, los Estados pueden, por ejemplo, implantar el servicio militar voluntario y eximir de este a las personas a las que, por razones de pensamiento, de conciencia y de religión, no se pueda obligar a realizar el servicio militar¹⁰². Hay Estados con un sistema de servicio militar obligatorio que han adoptado disposiciones similares. En Noruega, aunque sigue habiendo un servicio militar obligatorio, el sistema de servicio alternativo se abolió en 2012 y, por tanto, los objetores de conciencia exentos del servicio militar no tienen obligación de realizar el servicio alternativo. En Suecia sigue habiendo un sistema de servicio militar obligatorio y, desde 2023, los objetores de conciencia continúan estando técnicamente sujetos a ciertas obligaciones como miembros de una reserva civil. No obstante, como la reserva civil nunca se ha activado, en la práctica los objetores de conciencia no están sujetos a ninguna obligación. Algunas investigaciones señalan que el cambio del servicio militar obligatorio por uno voluntario aumenta la satisfacción vital¹⁰³.

2. Diversas formas de servicio alternativo

37. Así pues, es necesario prever alternativas reales, principalmente cuando el Estado impone la obligación de prestar algún tipo de servicio a las personas que no realizan el servicio militar y cuando los objetores selectivos siguen realizando el servicio militar.

38. Cuando los Estados mantengan un servicio obligatorio para los objetores de conciencia, deben establecer un sistema que prevea diversas formas de servicio alternativo. En la práctica, muchos Estados lo han hecho y han adoptado diversos enfoques con distintas alternativas: hay sistemas que prevén la prestación del servicio civil en diversas funciones dentro del sector público, y otros que permiten que se realice o bien en el sector público o bien con empleadores ajenos al sector público, como organizaciones de la sociedad civil o institutos de investigación. Según se informa, en los Estados Unidos de América, el Sistema del Servicio Selectivo organiza campañas de divulgación dirigidas a posibles empleadores que reúnan los requisitos para formar parte de la Red de Empleadores del Servicio Alternativo, actividad que se intensifica durante los periodos de movilización. En algunos Estados, los candidatos pueden presentar su candidatura a los empleadores del servicio civil disponibles¹⁰⁴, lo que puede constituir un elemento decisorio positivo para los interesados.

¹⁰⁰ *Jeong y otros c. la República de Corea*, párr. 7.3.

¹⁰¹ *Ibid.*, donde se subraya que, más que una obligación legal, se trata de una cuestión de discrecionalidad política.

¹⁰² Sin embargo, ello requeriría prever una alternativa real para los objetores selectivos.

¹⁰³ Andreas Eberl, Matthias Collischon y Kerstin John, “[The impact of the abolition of compulsory service on life satisfaction](#)”, *Research in Social Stratification and Mobility*, vol. 77 (febrero de 2022).

¹⁰⁴ Así ocurre, por ejemplo, en Suiza.

39. Algunos Estados han aprobado leyes o normativas que especifican los distintos ámbitos en los que puede prestarse un servicio alternativo, aunque suelen interpretarse en sentido amplio. En Suiza, el servicio alternativo puede prestarse en los sectores de la salud, la asistencia social, la protección del medio ambiente y la agricultura, así como en proyectos de investigación y ayuda al desarrollo en el extranjero¹⁰⁵. Antes de que se aboliera el servicio civil obligatorio en 2012¹⁰⁶, en Noruega podía prestarse, por ejemplo, en instituciones de salud y asistencia, en escuelas, en los sectores cultural, de la paz y humanitario, incluida la prevención de la violencia, y en el sector del medio ambiente¹⁰⁷.

3. Que sean compatibles con las razones de la objeción de conciencia

40. La exigencia de prever un servicio alternativo a los Estados que mantienen el servicio militar obligatorio conlleva la obligación positiva de adaptar el servicio alternativo para evitar todo conflicto con las razones de la objeción de conciencia. Para facilitar el cumplimiento de este requisito, conviene prever diversas alternativas al servicio militar en varios sectores y tomar en consideración las preferencias de la persona interesada al decidir entre esas alternativas.

4. Que redunden en el interés público

41. Es preciso procurar que el servicio alternativo sea de naturaleza tal que permita a los participantes contribuir de manera efectiva al interés público. Así lo exigen algunos Estados en su legislación y otros en su normativa¹⁰⁸. En Suiza, por ejemplo, la ley establece que el servicio civil tiene por objeto reforzar la cohesión social, en particular mejorando la situación de las personas necesitadas de ayuda, apoyo o cuidados; establecer estructuras para promover la paz y reducir el potencial de violencia; salvaguardar y proteger el medio natural y promover el desarrollo sostenible; conservar el patrimonio cultural y apoyar la formación y la educación escolar¹⁰⁹.

5. Que no sean punitivos ni discriminatorios

42. Para evaluar si el servicio alternativo es o no punitivo, no basta con determinar si puede considerarse como tal con arreglo al derecho interno o si persigue un fin punitivo ulterior. También es preciso examinar si, teniendo en cuenta todas las circunstancias, el servicio alternativo tiene un efecto punitivo. Así, cuando ha expresado preocupación por el carácter punitivo del servicio alternativo, el Comité de Derechos Humanos ha tenido en cuenta, por ejemplo, la duración del servicio alternativo, los lugares y las condiciones en que se presta y el trato dispensado a las personas que lo realizan¹¹⁰. Ha expresado preocupación por que haya servicios alternativos que, por ejemplo, solo se puedan prestar en centros penitenciarios, o cuya duración es excesivamente larga en comparación con la del servicio militar¹¹¹.

43. Además de no tener naturaleza punitiva, el servicio alternativo tampoco debe ser discriminatorio. El servicio alternativo es discriminatorio cuando existe una diferencia directa o indirecta en el trato dispensado que tiene por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos¹¹². Para que esa diferencia de trato sea lícita, debe basarse en criterios razonables y objetivos, y perseguir un objetivo

¹⁰⁵ Suiza, Ley Federal del Servicio Civil, de 6 de octubre de 1995, art. 4.

¹⁰⁶ Dag Leraand, "Sivil verneplikt", Store Norske Leksikon, 7 de febrero de 2022, en https://snl.no/sivil_verneplikt (en noruego).

¹⁰⁷ Noruega, Prop. 10 L (2011-2012): Enmiendas a la Ley núm. 3, de 19 de marzo de 1965, de Exención del Servicio Militar por Motivos de Convicción (abolición del servicio civil obligatorio).

¹⁰⁸ A este respecto, véase, por ejemplo, Estados Unidos, Selective Service System, "Alternative service cases".

¹⁰⁹ Véase, por ejemplo, Suiza, Ley Federal del Servicio Civil, art. 3. Véase también, por ejemplo, Argentina, Ley 24.429, art. 21.

¹¹⁰ CCPR/C/KOR/CO/5, párrs. 51 y 52.

¹¹¹ *Ibid.*

¹¹² Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 18 (1989), párr. 7. Con respecto a la discriminación directa e indirecta, véase Comité de Derechos Humanos, *Althammer y otros c. Austria* (CCPR/C/78/D/998/2001), párr. 10.2.

legítimo en virtud del tratado de derechos humanos aplicable¹¹³. A este respecto, se ha expresado preocupación, por ejemplo, cuando el servicio alternativo es más largo que el servicio militar¹¹⁴.

44. El Comité de Ministros del Consejo de Europa ha indicado recientemente que el sistema de exención del servicio militar mediante pago establecido en Türkiye no es una alternativa real al servicio militar¹¹⁵. Ese sistema se limita a acortar la duración del servicio, y exige el pago de una suma que podría disuadir de ejercer el derecho, lo que podría constituir una discriminación indirecta en razón de la situación socioeconómica de la persona¹¹⁶. Además, se exige el pago de una suma más elevada a las personas que han sido multadas anteriormente por eludir el servicio militar obligatorio, lo que suscita preocupación por el carácter punitivo del trato dispensado a esas personas, incluidos los objetores de conciencia¹¹⁷.

E. Otras medidas para respetar y garantizar el derecho a la objeción de conciencia

1. No restringir indebidamente los derechos humanos de los representantes o defensores de los derechos de los objetores de conciencia

45. En informes anteriores, el ACNUDH ha señalado que promover la objeción de conciencia al servicio militar o expresar apoyo al respecto puede constituir delito en algunos Estados¹¹⁸. También se han impuesto restricciones al derecho a la libertad de asociación. Por ejemplo, el 23 de junio de 2023, la Federación de Rusia al parecer declaró al Movement of Conscientious Objectors, una organización de la sociedad civil, “agente extranjero” por difundir información supuestamente falsa sobre las acciones, decisiones y políticas del Gobierno y oponerse a sus acciones militares en Ucrania¹¹⁹. En Ucrania, Yurii Sheliashenko, activista por la paz, ha sido acusado de delitos y sometido a arresto domiciliario, a diligencias de investigación y a estigmatización por su defensa de la paz y del derecho a la objeción de conciencia¹²⁰. Los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos enviaron una comunicación a Ucrania en la que solicitaron información sobre las denuncias relativas a las acusaciones formuladas contra el Sr. Sheliashenko en virtud del artículo 436-2 del Código Penal por “justificar la agresión de Rusia”. En su respuesta, Ucrania declaró, entre otras cosas, que se había abierto una investigación prejudicial contra el Sr. Sheliashenko en virtud del artículo 436-1, párrafo 2, del Código Penal de Ucrania (producción y distribución de símbolos comunistas y nazis y de propaganda de regímenes totalitarios comunistas y nacionalsocialistas (nazis))¹²¹.

46. Los participantes en el taller destacaron la importante contribución de la sociedad civil al logro del reconocimiento del derecho a la objeción de conciencia al servicio militar en algunos Estados, y la cooperación de la sociedad civil con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas. Reconocieron el papel esencial de la sociedad civil en la promoción y defensa de la protección de los derechos de los objetores de conciencia.

¹¹³ Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 18 (1989), relativa a la no discriminación, párr. 7; y *Genero c. Italia* (CCPR/C/128/D/2979/2017), párr. 7.3.

¹¹⁴ CCPR/C/KOR/CO/5, párrs. 51 y 52; CCPR/C/FIN/CO/7, párrs. 36 y 37; CCPR/C/ARM/CO/3, párr. 35; y A/HRC/50/43, párrs. 45 a 48.

¹¹⁵ Comité de Ministros del Consejo de Europa, decisión CM/Del/Dec(2023)1468/H46-36.

¹¹⁶ Véase la información presentada por Conscientious Objection Watch.

¹¹⁷ *Ibid.*

¹¹⁸ A/HRC/50/43, párr. 37.

¹¹⁹ Véase <https://wri-irg.org/en/story/2023/russia-movement-conscientious-objectors-officially-labelled-foreign-agent>.

¹²⁰ Información presentada por el Ukrainian Pacifist Movement; el interesado participó en el taller.

¹²¹ Véase la comunicación UKR 1/2023, en <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=28562>; y la respuesta de Ucrania, de 22 de enero de 2024, en <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadFile?gId=38094>.

2. Importancia de la buena fe en la observancia del derecho a la objeción de conciencia al servicio militar

47. Un participante en el taller señaló que, en algunos casos, a pesar de las leyes y los procedimientos oficiales establecidos, los derechos de los objetores se vulneraban en la práctica. El derecho internacional de los derechos humanos vigente exige que las obligaciones negativas y positivas relacionadas con el derecho a la objeción de conciencia al servicio militar se cumplan de buena fe¹²².

48. Ese cumplimiento de buena fe requiere la defensa política del disfrute efectivo del derecho. A este respecto, los participantes en el taller señalaron que los Estados deberían poner de relieve el valor social fundamental de las otras formas de servicio y velar por que se puedan realizar en condiciones de dignidad y respeto. La voluntad política activa de garantizar los derechos podría contribuir positivamente a la aceptación de la objeción de conciencia por la sociedad en general y por los actores estatales. Esa voluntad política también es esencial en los Estados en los que el reconocimiento no ha venido de la mano del poder ejecutivo, sino que, por ejemplo, ha sido fruto de interpretaciones del poder judicial, en los que se ha expresado preocupación por la falta de aplicación efectiva de la ley tras su reconocimiento por el poder judicial¹²³.

49. En varias contribuciones se ha insistido en que el aumento de las tensiones y el clima político durante los conflictos armados en algunos contextos ha provocado restricciones indebidas del derecho y el establecimiento de requisitos de forma indebidos en los procedimientos de solicitud¹²⁴. Los participantes en el taller señalaron que, en la medida de lo posible, las leyes y los procedimientos deberían establecerse en tiempo de paz y prever lo necesario para las situaciones de conflicto armado, a fin de garantizar la protección jurídica y reforzar el apoyo político al ejercicio del derecho en todo momento.

3. Promoción de los derechos humanos en la administración pública

50. Las percepciones negativas de la objeción de conciencia pueden hacer que en la administración pública no se trate debidamente a los objetores de conciencia. Como se señaló en el taller, el propio procedimiento de examen de las solicitudes puede propiciar suposiciones sesgadas sobre la naturaleza de la objeción de conciencia o de los objetores de conciencia. Además de garantizar un procedimiento compatible con el derecho y las normas de derechos humanos, el Comité de Derechos Humanos ha hecho hincapié en la importancia de elevar los niveles de conocimiento acerca del Pacto entre los funcionarios públicos y los agentes del Estado¹²⁵, entre otras cosas facilitándoles material educativo e impartiendo cursos de formación, en su caso.

4. Fomento de la comprensión y la tolerancia de la objeción de conciencia mediante mensajes públicos y educación

51. La percepción negativa de la objeción de conciencia y de los objetores de conciencia en la sociedad en general también puede afectar negativamente a los objetores de conciencia al servicio militar, que han sufrido históricamente discriminación y estigmatización en muchas sociedades¹²⁶. En este contexto, el Comité de Derechos Humanos ha alentado a los Estados a elevar los niveles de conocimiento del Pacto entre la población en general¹²⁷. La necesidad de organizar campañas de información es especialmente acuciante en las sociedades en las que la objeción de conciencia al servicio militar ha gozado de escasa

¹²² Véase también [A/HRC/41/23](#), párr. 60 h).

¹²³ Véanse expresiones de preocupación, por ejemplo, en [CCPR/C/KOR/CO/5](#), párr. 51, y [CCPR/C/COL/CO/8](#), párr. 33; y en la información presentada por el Observatorio de Militarismo y de Acción Colectiva de Objetores y Objektoras de Conciencia y World Without War.

¹²⁴ Información presentada por Connection e.V.

¹²⁵ Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 31 (2004), párr. 7.

¹²⁶ ACNUDH, *Objeción de conciencia al servicio militar*.

¹²⁷ Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 31 (2004), párr. 7.

protección jurídica o en las que los objetores de conciencia han sido víctimas de estigmatización o discriminación¹²⁸.

5. Participación en la toma de decisiones

52. Los Estados deben adoptar un enfoque participativo en la elaboración y reforma de las leyes y políticas relativas a la objeción de conciencia al servicio militar¹²⁹. Para ello, deberían prever la participación en la formulación y el examen de las propuestas de aprobación de las leyes y políticas relativas a los objetores de conciencia y de los procedimientos para obtener el reconocimiento de esa condición, así como sobre la creación o administración del servicio civil alternativo¹³⁰. Esto significa que los objetores de conciencia, la sociedad civil y otras partes interesadas afectadas deberían poder participar en el proceso de toma de decisiones desde una fase temprana, cuando todas las opciones están aún abiertas, y que las autoridades públicas no deberían tomar decisiones oficiales e irreversibles antes de que comience el proceso¹³¹. Los Estados deberían difundir información sobre el resultado del proceso de manera oportuna, completa y transparente, proporcionar información sobre los fundamentos y los motivos en que se basan las decisiones y explicar cómo se han tenido en cuenta o utilizado las contribuciones, qué se ha incorporado, qué se ha omitido y por qué¹³².

IV. Conclusiones y recomendaciones sobre marcos jurídicos y políticos

53. **Es necesario renovar la defensa política de la observancia universal del derecho a la objeción de conciencia al servicio militar. A este respecto, el Alto Comisionado formula las siguientes recomendaciones.**

54. **Los Estados deberían reconocer el derecho a la objeción de conciencia al servicio militar en sus ordenamientos jurídicos internos. De conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos, el fundamento jurídico nacional debería ser:**

- a) **General, de manera que reconozca todas las formas de pensamiento, conciencia y religión protegidas por el derecho internacional de los derechos humanos;**
- b) **Aplicable a todos los tipos de servicio militar, incluidos el servicio voluntario y el servicio en las fuerzas militares de reserva, puesto que el pensamiento, la conciencia y la religión pueden cambiar con el tiempo;**
- c) **Aplicable en todos los contextos, incluidas las situaciones de conflicto armado y de movilización;**
- d) **No supeditado a reglamentos de aplicación;**
- e) **Exigible ante los tribunales.**

55. **El procedimiento para el reconocimiento de la objeción de conciencia debería estar orientado a facilitar el ejercicio del derecho. Para ello, los Estados deberían aplicar las recomendaciones formuladas en informes anteriores¹³³. Además:**

- a) **Los Estados deberían estudiar la posibilidad de aceptar las declaraciones de objeción de conciencia sin investigarlas; o, alternativamente;**

¹²⁸ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 2, párr. 2; Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 31 (2004), párr. 8; y Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 18 (1989), párr. 10.

¹²⁹ Así lo ha recomendado el Comité de Derechos Humanos, por ejemplo, en [CCPR/C/COL/CO/8](#), párr. 33.

¹³⁰ Véase ACNUDH, "Directrices para los Estados sobre la puesta en práctica efectiva del derecho a participar en la vida pública" (2018).

¹³¹ *Ibid.*, párr. 70.

¹³² *Ibid.*, párr. 79.

¹³³ [A/HRC/41/23](#) y [A/HRC/50/43](#).

b) Los Estados que mantengan un sistema de investigación de las solicitudes de objeción de conciencia deberían revisar sus procedimientos para asegurarse de que respetan la dignidad de las personas, favorecen la protección del derecho a la objeción de conciencia al servicio militar, se limitan a determinar la información pertinente sin injerencias arbitrarias en la intimidad de los afectados y están bajo control civil.

56. Para facilitar el respeto del derecho a la objeción de conciencia, los Estados deberían considerar la posibilidad de dejar de obligar a las personas exentas del servicio militar a que presten un servicio alternativo. En caso de que los Estados opten por mantener un servicio alternativo obligatorio, dicho servicio obligatorio debería:

a) Ser compatible con las razones de la objeción de conciencia;

b) Redundar en el interés público. En particular, los Estados deberían considerar la posibilidad de especificar por ley el objetivo de interés público que deben promover las alternativas al servicio militar;

c) Prever varias alternativas que permitan prestar el servicio en diversos sectores. Los Estados deberían considerar la posibilidad de incluir alternativas fuera del sector público, en su caso. También deberían estudiar la forma de tener en cuenta las preferencias de los objetores de conciencia al decidir el servicio alternativo que han de prestar;

d) No ser punitivo ni discriminatorio.

57. Los Estados también deberían adoptar otras medidas para respetar y garantizar el derecho a la objeción de conciencia al servicio militar. A tal fin, deberían:

a) No restringir indebidamente los derechos de los defensores del derecho a la objeción de conciencia al servicio militar o de los objetores de conciencia;

b) Aplicar las medidas adecuadas, que incluyan actividades de educación y formación, para promover una cultura de respeto de la objeción de conciencia al servicio militar entre las partes pertinentes de la administración pública y en la sociedad en general;

c) Adoptar un enfoque participativo en la elaboración y reforma de las leyes y políticas relativas a la objeción de conciencia al servicio militar que incluya a las partes afectadas.

58. Los Estados deberían respetar y proteger los derechos de los objetores de conciencia procedentes de terceros Estados, entre otras cosas mediante la observancia del principio de no devolución y del derecho internacional de los derechos humanos y de los refugiados y la aplicación y difusión de las orientaciones sobre la interpretación del derecho internacional aplicable, como las Directrices del ACNUDH sobre Protección Internacional relativas a las solicitudes de la condición de refugiado relacionadas con el servicio militar.
